

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control de Calidad, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0069/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, 77, 78 fracción IV y 79 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución dictada el 19 de agosto de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0260/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Control de Calidad, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la resolución dictada dentro del recurso de revisión interpuesto por la empresa Siphnos, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-280/2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0280/2005.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0067/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION DICTADA EL 2 DE AGOSTO DE 2010, POR EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, DENTRO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA EMPRESA SIPHNOS, S. A. DE C. V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-280/2005.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Por resolución dictada en el expediente RE-10/2010, el 2 de agosto de 2010, por el Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, dentro del recurso de revisión interpuesto por la empresa SIPHNOS, S. A. DE C. V., en contra de la resolución de fecha 26 de mayo de 2010, emitida en el expediente CI-S-PEP-280/2005, se determinó lo siguiente:

...

Sin perjuicio de lo anterior, el agravio que se analiza resulta parcialmente fundado y suficiente para revocar para efectos la resolución recurrida, únicamente por lo que respecta a la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V., por ser quien presentó el Recurso de Revisión que se resuelve, ya que el suscrito al analizar el segmento conducente de la misma, concluye que al individualizarse la sanción, se consideró por parte del Titular del Área de Responsabilidades de este Organismo, que la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V. al no haber formalizado el contrato que le fue adjudicado, que se derivó de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-082-04, sin mediar justificación alguna, siempre tuvo la intención de no suscribirlo, otorgando a ese elemento un valor de 25%, empero, no se expresa mayor razonamiento sobre el particular, del que se aprecien las razones o motivos del porqué la autoridad consideró que la citada empresa tuvo y en qué momento, la intención de no formalizar el contrato adjudicado, además de señalar en su caso de qué elementos se desprende tal intencionalidad, lo que conduce a determinar que esa parte de la resolución adolece de la debida y suficiente motivación, ligada al fundamento relativo, que si bien está precisado, el requisito de la motivación es insuficiente para el valor que se le asignó al elemento respectivo.

En ese tenor, procede la revocación de la resolución recurrida, únicamente por lo que respecta a la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V., para que sin perjuicio de lo considerado respecto a la infracción a lo dispuesto por los artículos 47 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, debido a que la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V. no formalizó el contrato que se le adjudicó, derivado de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-082-04, el Titular del Área de Responsabilidades, emita una nueva resolución por lo que respecta a dicha empresa, en la que funde y motive debidamente el elemento que prevé el artículo 79, de la citada Ley, en torno al carácter intencional o de la acción u omisión constitutivo de la infracción y proceda a imponer en su caso, a la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V., las sanciones con los parámetros legales que consignan los ordenamientos aplicables en la especie.

...

**RESUELVE**

...

TERCERO.- En consecuencia, se revoca únicamente por lo que hace a la empresa SIPHNOS, para los efectos precisados en la presente, la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente administrativo CI-S-PEP-0280/2005.

...

...”

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 80 fracción I, numeral 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad 20435/06-17-07-3.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-MEX PTE-NC-DS-271/2006.- Oficio 00641/30.15/4507/2010.- Exp. Int. 111/2006.- Reg. 16119.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 20435/06-17-07-3.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 13 de mayo de 2010, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20435/06-17-07-3, promovido por la empresa Termodinámica Enica, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1949/2006 de fecha 25 de enero de 2006, emitió sentencia definitiva en el que resolvió lo siguiente:

I.- La parte actora TERMODINAMICA ENICA, S.A. DE C.V., acreditó los extremos de su pretensión en consecuencia;

III.- (sic.) Se declara la NULIDAD de la resolución impugnada, detallada en el resultando primero de este fallo.

III.- NOTIFIQUESE personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.